

notificarán a Salud Pública siguiendo la información de la encuesta recogida en la aplicación informática de vigilancia epidemiológica de la Ciudad.

Las situaciones que se consideren de especial riesgo se notificarán al Servicio de Epidemiología de la Ciudad Autónoma de forma inmediata.

b) Dentro del Ámbito Hospitalario. Se actuará en razón del servicio que atienda al paciente sospechoso de padecer COVID 19 y solicita la PDIA al objeto de verificar el diagnóstico.

- En el caso de que se atienda al paciente a través del Servicio de Urgencias, el personal sanitario que atienda a un caso sospechoso y solicite la PDIA, deberá registrar el resultado de la misma.

Si la prueba diagnóstica se tratase de un test rápido de antígenos, se dará cumplimiento al formulario facilitado a tal fin, y si la prueba confirmara la presencia de COVID 19, cumplimentará la ENCUESTA PARA NOTIFICACION DE CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19 en la Aplicación Informática de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad.

c) Si se tratase del Servicio de Medicina Preventiva el que prestara la atención al paciente y este observare que la prueba diagnóstica es positiva será el profesional del Servicio de Medicina Preventiva, quien deba formalizar el documento "ENCUESTA PARA NOTIFICACION DE CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19", completando los datos de identificación del caso en la aplicación informática de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad.

Igualmente, realizará la identificación de los contactos estrechos de los pacientes ingresados en el hospital mediante entrevista personal. Si el paciente no pueda ser entrevistado, identificará a un familiar para que los profesionales de Salud Pública realicen esta entrevista.

Deberá finalmente, cumplimentar la aplicación facilitada por la Unidad Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad y si por algún impedimento no pudiese, remitirá los contactos identificados a la Unidad de Vigilancia epidemiológica por el procedimiento electrónico previsto.

Entre todos los servicios señalados en el presente apartado deberá existir una coordinación activa y efectiva entre el Servicio de Medicina Preventiva y el Servicio de Epidemiología de la Ciudad Autónoma.

3.- Por lo que respecta al procedimiento a seguir por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL):

El personal del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales realizará el estudio de exposición y la encuesta identificando los contactos estrechos en el medio laboral. Cumplimentará la información sobre los contactos estrechos identificados en la aplicación de vigilancia epidemiológica de la Ciudad y si no pudiese remitirá los mismos a vigilancia epidemiológica por el procedimiento electrónico previsto, y realizará el seguimiento de los contactos laborales. Para tales fines existirá una coordinación activa y efectiva entre el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el Servicio de Epidemiología de la Ciudad Autónoma.

Cuando entre las actividades sanitarias que realicen conlleven la realización de PDIA, serán los responsables de notificar los casos confirmados detectados en el entorno laboral. Junto con esta obligación asumirán, igualmente, realizar las encuestas de los contactos estrechos de los casos identificados en el entorno laboral y registrarán la información en la plataforma diseñada al efecto (aplicación informática de vigilancia epidemiológica de la Ciudad), en consonancia con lo establecido en la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19 en vigor.

Noveno.- Notificación de periodos de inactividad y del reinicio de la actividad.

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública o privada notificarán a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, todo periodo de inactividad voluntaria en la realización de pruebas para la detección de COVID-19, siempre que dicho periodo sea igual o superior a dos meses.

Asimismo, deberá comunicar el reinicio de la actividad, con una antelación mínima de una semana.

Ambas comunicaciones se realizarán a través de los siguientes correos electrónicos:

dgsc@melilla.es, vigilancia@melilla.es

Décimo.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden podrá ser sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto nº 318, de fecha 2 de marzo de 2021, relativo a la aprobación definitiva del reglamento que aprueba el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias adoptadas por las administraciones públicas competentes en la Ciudad Autónoma de Melilla y para hacer